

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 13 de febrero de 2023, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, con el radicado No. 2021 – 00511, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).**

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado:	2021-00511-00
Radicado Nuevo:	81001-40-03-001-2022-00955.
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Apoderado:	DANYELA REYES GONZALEZ
Demandado:	LUIS FERNANDO GARCIA LOPEZ y GLORIA EDITH SANGUINO FRANCO

La parte actora dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero No. 2021-00511-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, Hoy Juzgado Primero Penal Municipal, con radicado Nuevo Interno No. 2022-00955, de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”., en contra de LUIS FERNANDO GARCIA LOPEZ y GLORIA EDITH SANGUINO FRANCO, mediante memorial que antecede, solicito la **terminación del proceso por pago de las cuotas en mora**, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante, con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: **Avocar** el conocimiento del proceso por competencia.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por **pago de las cuotas en mora**, tal como lo solicita la parte actora, en memorial que antecede.

Tercero: De lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: Como quiera que la terminación del proceso se da por pago de las cuotas en mora, no hay lugar a desglose.

Quinto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ